

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de marzo de 2.023. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2022-00481-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: SANDRA JIMENA QUILINDO MARTINEZ

Auto interlocutorio N° 654

Ref. Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00481**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **SANDRA JIMENA QUILINDO MARTINEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN**, a fin de que procedan a levantar el embargo decretado por este despacho judicial sobre el bien

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-151099 de propiedad de la demandada SANDRA JIMENA QUILINDO MARTINEZ, identificada con C.C. N° 34.565.124. La medida le había sido comunicada mediante oficio N1684 del 24 de octubre de 2022.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo se presentó conforme a la Ley 2213 de 2.022, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: SE DEJA constancia que la obligación a cargo de la demandada **SANDRA JIMENA QUILINDO MARTINEZ**, identificada con C.C. N° 34.565.124, continúa VIGENTE. por cuanto la terminación del proceso obedece a la normalización de las obligaciones.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44df6be3176f2efbb460df32f2f09d1c9205b4ad79273e1cddb52b9ce537da3**

Documento generado en 27/03/2023 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>